



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía.

Ejecutante: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION"-
CONCREDIMED "EN INTERVENCION"- Nit. 900.219.151-0.

Ejecutadas: DIANA MARIA ZULETA DIAZ. C.C.32-730.582 Y TERESA DE JESUS
RODRIGUEZ. C.C. 22.633.575.

Radicado: 200014003003 2020 00459 00.

AUTO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil
Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCION"-CONCREDIMED
"EN INTERVENCION"- identificada con Nit. 900.219.151-0 y en contra de DIANA
MARIA ZULETA DIAZ, identificada con CC. 32.730.582 y TERESA DE JESUS
RODRIGUEZ, identificada con CC. 22.633.575 para que el(as) segunda(os)
pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas:

- a) TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS
MCTE (\$36´960.000,00), por concepto de capital de la obligación contenida
en el pagaré No. 46910.
- b) SIETE MILLONES OHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS
SETENTA PESOS MCTE (\$ 7´831.870,00), por concepto de intereses
moratorios, a partir del 28 de febrero de 2020 hasta el día 03 de diciembre
de 2020, fecha de presentación de la demanda.
- c) Más los intereses moratorios se causen a partir del día 03 de diciembre de
2020, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por
las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su
notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de
2020, y el Código General del Proceso en lo pertinente. En el mismo acto córrasele
traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días
hábiles.

TERCERO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de
recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar el uso indebido del mismo.

CUARTO: Téngase al(a) Abogada(o) ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO, como apoderada(o) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffed4a37e524dab7e680754645573eb235a238abe7a53de74f14398ebce632a7

Documento generado en 19/01/2021 11:04:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**